



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0320 /2016

ANTOFAGASTA, 09 SEP 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. ORD. D.E. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia; complementado por el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por la señora Isabel de la Vega Morales, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta, en adelante el proponente, en ORD. N° 2364 de fecha 30 de junio de 2016, recepcionado el 04 de julio de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementado por ORD. N° 2904 de fecha 11 de agosto de 2016, recepcionado el 16 de agosto de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta documentos mediante los cuales se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Mejoramiento Plaza de la Cultura, sector Ex Ferrocarril, Taltal”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:

- a) El proyecto consiste en el mejoramiento de la Plaza de la Cultura, sector Ex Ferrocarril, donde se intervendrá un área de 6.504 m² aproximadamente, que se encuentra emplazada dentro del Recinto Ex Ferrocarril Salitrero de Taltal, declarado Monumento Histórico mediante Decreto N° 1294 de fecha 15 de noviembre de 1983 y Decreto N° 961 de fecha 27 de noviembre de 1984, ambos del Ministerio de Educación Pública.
- b) Esta intervención considera la ejecución de nuevos pavimentos, áreas verdes, construcción de zonas de juegos infantiles, instalación de mobiliario urbano y el reordenamiento de varios elementos históricos existentes en el lugar. Se propone establecer tres franjas programáticas para ordenar el lugar y graduar el paso de lo público y formal a lo más protegido.
- 1) Franja histórica: En esta franja se reubicarán todos los elementos históricos del Parque y se generará una gran vereda continua que incorpore en el diseño una nueva lectura narrativa del contexto histórico del lugar.
 - 2) Franja interior: En esta franja se potenciarán las actividades actuales, dotándola de asientos, luces y mayor cobertura de sombra, para albergar lugares de estar y esparcimiento (juegos, ejercicios, adulto mayor, etc.)
 - 3) Franja de pie de monte: Esta franja anunciará e iniciará la conexión de esta Plaza con el resto del Parque, consolidándose como un borde verde de gran sombra, pensado como respaldo y acceso al cerro.
- c) Entre los elementos históricos a intervenir, se encuentra el traslado de la Locomotora N° 59 Kitson Meyer, declarada Monumento Histórico según Decreto N° 1221 de fecha 10 de mayo de 1979 del Ministerio de Educación Pública. Se realizará el cambio de ubicación de la Locomotora mediante el desplazamiento de ésta en línea recta del orden de 40 metros. El resto de los elementos históricos (piezas de ferrocarril) serán restaurados y reubicados dentro de la franja histórica.
- d) El traslado de la Locomotora y la intervención de todos los elementos históricos se realizará de acuerdo al protocolo aprobado por el Consejo de Monumentos Nacionales mediante ORD. N° 004551/14 de fecha 12 de diciembre de 2014.
- e) El proyecto considera un sistema de agua potable y alcantarillado que se conectará al colector existente.
- f) El proyecto se localiza en la Región de Antofagasta, provincia de Antofagasta y comuna de Taltal. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de localización del proyecto son las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM de localización del proyecto

Vértice	Norte	Este
PR-01	7.189.354,2328	350.927,9637
PR-02	7.189.335,2878	350.876,1015
PR-03	7.189.442,4171	350.829,2824
PR-04	7.189.375,2970	351.079,7530

3. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales mediante el Oficio ORD N° 004551/14 de fecha 12 de diciembre de 2014 autoriza el proyecto propuesto por el proponente.
4. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán

someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

5. Que, corresponde atender a lo establecido en el Oficio Ord. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la materia”. Según este instructivo, *“... cuando se contemple ejecutar una “obra, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”*.

6. En base a los antecedentes presentados y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en vista de que las actividades de mejoramiento de la Plaza de la Cultura corresponderán a obras de envergadura menor asociadas a la ejecución de nuevos pavimentos, áreas verdes, zonas de recreación e incorporación de mobiliario urbano, y no son susceptibles de causar impactos ambientales. Adicionalmente, las actividades asociadas a la restauración y relocalización de la Locomotora N° 59 Kitson Meyer y las piezas de ferrocarril, cuentan con la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales, organismo con competencia ambiental responsable de los Monumentos Históricos. Por lo tanto, es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto **“Mejoramiento Plaza de la Cultura, sector Ex Ferrocarril, Taltal”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 4 anterior.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Isabel de la Vega Morales, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/SEC/NMM/nmm

Distribución:

- Atte. Sra. Isabel de la Vega Morales. Dirección: Pasaje La Frontera N° 110, Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Taltal.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Antofagasta.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD15980